

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal de cancelación de pacto de retroventa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00437-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de julio de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda declarativa verbal de cancelación de pacto de retroventa promovida por Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos contra Sandra Patricia Chica Echeverri y Pablo Hoyos Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00437-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. En el numeral “Primero” de las segundas pretensiones subsidiarias se solicitó declarar la prescripción extintiva del Pacto de Retroventa pero no mencionó que tipo de prescripción debía ser declarada, es decir, si ordinaria o extraordinaria. Igualmente debe relacionar las fechas extremo de la prescripción (inicio y vencimiento).
2. A efectos de determinar la cuantía se debe aportar el avalúo catastral actual del inmueble y ajustar el acápito correspondiente con el valor que se logre acreditar, pues no se aportaron recibos de impuesto predial del inmueble.
3. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la respectiva subsanación a la demanda a la dirección electrónica reportada para efectos de su notificación.
4. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa verbal de cancelación de pacto de retroventa promovida por Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos contra Sandra Patricia Chica Echeverri y Pablo Hoyos Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00437-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Paula Andrea Restrepo Valencia portadora de la T.P. No. 245.851 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fe2b9bca3bbc57c98a87532c17ca0982c8bf9ca5dda6dc15c6acc5b7261750**

Documento generado en 29/07/2022 02:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>